



SELLO CUARTO VEINTE
 DE MARAVEDIA AÑO DE
 MIL SETECIENTOS I SE
 SENTA Y SEIS.

que en las circunstancias que se refieren a mu
 men el comun en Pto. Sindico por donde
 al Publico quedando huérfos y por ende
 además a la Solicitud respecto a los cauda
 les al comun el qual tenga adiento en el
 Ayuntamiento despues del Pto. Sindico por pen
 y dos para pedir y proponer todo lo que con
 venga al pto. q. d. m. y y no venga entodo
 los actos que celebre el Ayuntamiento y pida
 lo que de lo pida al comun, teniendo pto.
 este Ayuntamiento que se concurren las pro
 piedad caudales en el dia en el pto. sin
 dico a este comun que lo es D. Martin tal
 y Martin por no ser propietario ni individuo
 del Ayuntamiento y que por ello pasare no se le
 adapra el fuero de om. y nombram. a
 que se dixise ello no obstante porque el
 propietario en este oficio tiene echas sus
 Dilis. y presentadas en el Consejo para
 sacar el titulo, y que entos se lo regular

